



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCELLETERIA.—Recepción por S. M. el Rey del Excmo. Sr. D. Melchor Lasso de la Vega, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá en esta Corte.—Página 770.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley relativo a satisfacer deudas a los contratistas de vestuario para el Ejército.—Página 770.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Marina japonesa Y. Yamamoto.—Página 770.

Otro ídem la Gran Cruz de la Orden Naval Militar de María Cristina al Contralmirante de la Armada don Eduardo Guerra y Goyena.—Página 770.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo un suplemento de crédito y las transferencias que se indican, con objeto de satisfacer los conceptos que se mencionan.—Páginas 770 y 771.

Ministerio de Estado.

Real orden concediendo licencia para contraer matrimonio a D. Francisco del Castillo y Campos, Agregado diplomático, con la señorita doña

Amalia Gobart y Luque.—Página 771.

Otra ídem id. a D. Joaquín del Castillo y Caballero, Secretario de tercera clase en este Ministerio, con la señorita doña Aurora Moreno Ortega.—Página 771.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a Baldomero Ruiz Alonso, Portero tercero de la Audiencia de Madrid.—Página 771.

Otra ídem excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Coín a D. Antonio Díaz Cañabate y Gómez Trevijano.—Página 771.

Otra, rectificadora, designando a los señores que se mencionan para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal.—Páginas 771 y 772.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando las Calas Fustaina y Escorxada, sitas en la costa Sur de la isla de Menorca (Baleares) para los fines que se indican.—Página 772.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando excedente a D. Carlos Herrera Orgaz, Taquígrafo-mecanógrafo de la Inspección general de Sanidad exterior.—Página 772.

Otra nombrando Repartidores de tercera clase de Telégrafos a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 772.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, D. Juan José Juan Silvestre.—Página 772.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando a la Sociedad "The Consolidated Assurance" en estado de liquidación intervenida.—Páginas 772 y 773.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Sanabria Domínguez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puente del Arzobispado a inscribir una escritura de préstamo hipotecario.—Página 773.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 774.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 774.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando para la constitución de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a los señores que se indican.—Página 775.

Circular convocando a concurso-oposición para proveer la plaza de Taquígrafo-mecanógrafo de la Inspección general de Sanidad exterior.—Página 776.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 30.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

A las doce de la mañana del día 6 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. D. Melchor Lasso de la Vega, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que el señor Presidente de la República de Panamá le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Lasso de la Vega a cumplimentar a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Panamá se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Las unidades armadas del Ejército tienen contraída con los contratistas de vestuario una deuda de consideración, que está constituida por las primeras puestas de vestuario suministradas por éstos, ya como consecuencia de pedidos hechos por los Cuerpos en cumplimiento de autorizaciones recientemente concedidas para efectuar compras directas, o bien por efecto de las realizadas con anterioridad para reponer su almacén.

Como el cupo que ha de incorporarse a filas en el presente mes podrá vestirse con las prendas ya existentes en los almacenes de los Cuerpos, sin tener éstos que efectuar nuevas compras, y, por otra parte, es de

necesidad reducir la precitada deuda, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Noviembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos de pesetas 5.110.000 y 2.400.000 pesetas, figurados en el capítulo 1.º, artículo único de la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", y en el capítulo 1.º, artículo 1.º de la Sección decimotercera, "Acción en Marruecos", Guerra, del vigente presupuesto de gastos, dentro del epígrafe de "Atenciones varias", y concepto de "Primeras puestas de vestuario.—Para los individuos de nueva entrada en el servicio, etc.", se destinan en su totalidad "a satisfacer deudas a los contratistas de vestuario", quedando redactado en esta forma el concepto de ambas Secciones:

Artículo 2.º En armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, las unidades armadas del Ejército no reclamarán cantidad alguna en concepto de primera puesta de vestuario para el cupo que ha de incorporarse a filas en el presente mes.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Marina japonesa Y. Yamamoto.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Naval Militar de María Cristina al Contralmirante de la Armada D. Eduardo Guerra y Goyena, en consideración a sus preeminentes méritos y servicios como General Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africa y muy especialmente a los prestados con motivo del desembarco de nuestras fuerzas en Alhucemas.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oído el Consejo de Estado en su Sección del pleno de Hacienda y Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 2.500.000 pesetas al figurado en el capítulo 13, "Material", artículo 2.º, "Carenas, reparaciones y adquisición de elementos de trabajo", concepto "Para carenas y reparaciones de buques, obras necesarias en los edificios y diques de los Arenales, gastos generales, etc.", del vigente presupuesto de gastos de la sección 5.ª, "Ministerio de Marina", con destino a cubrir dichas atenciones en lo que resta del actual ejercicio económico semestral.

Artículo 2.º Asimismo se concede de un crédito extraordinario de 11.000 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la sección 1.ª de las obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a satisfacer los que se originen con motivo de la confección de 20 medallas de oro denominadas "Plus Ultra".

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de crédito y crédito extraordinario, que asciende a 2.511.000 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de

Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes en junto 952.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", pesetas 240.000, del capítulo 6.º "Fuerzas navales.—Personal", artículo único "Haberes de embarco", al capítulo 12 "Gastos diversos.—Personal", con la distribución de: 200.000 pesetas al artículo 1.º "Aumentos de sueldo, gratificaciones y premios", concepto 1.º "Para satisfacer diferencias de sueldo por empleos y destinos de categoría superior, quinquenios, anualidades, etc.", y 40.000 pesetas al artículo 2.º "Indemnizaciones, dietas por comisiones especiales y premios por cruces pensionadas", concepto 1.º "Por las dietas que devengue el personal de todas clases en la comisión extraordinaria del servicio, etc.". Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, 710.000 pesetas, en la forma que sigue: 100.000 pesetas del capítulo 33, artículo único "Construcciones de Correos", al capítulo 28, artículo 1.º "Dietas, gratificaciones y gastos eventuales.—Personal", como sigue: 75.000 pesetas al concepto 1.º "Por gratificaciones por horas de servicios extraordinarios, etc.", y 25.000 pesetas al concepto 2.º "Dietas a los funcionarios destinados en comisión del servicio fuera de su residencia habitual, etc."; 225.000 pesetas del capítulo 31, artículo 1.º "Telégrafos.—Administración provincial.—Personal", concepto "Personal de Vigilancia", subconcepto de "Celadores", al capítulo 33 "Gastos diversos", artículo 1.º "Gastos diversos y eventuales", concepto 4.º "Dietas y gratificaciones reglamentarias a Capataces y Celadores devengadas en trabajos de nuevas construcciones y reparaciones de líneas, etc.", y 385.000 pesetas de los mismos capítulo 31, artículo 1.º, a los propios capítulo 33, artículo 1.º, con la distribución siguiente: 225.000 pesetas al concepto 3.º "Gratificaciones

por horas de servicio extraordinario motivadas por escasez de personal"; 125.000 pesetas al concepto 6.º "Gratificaciones al personal que presta servicio de aparatos y sus anejos por transmisiones", y 35.000 pesetas al concepto 11 "Para gratificar al personal por los servicios de manipulación, jefatura y vigilancia de los cables, etc." Sección 10, "Ministerio de Hacienda", 2.000 pesetas, del capítulo 7.º "Gastos comunes a la Administración Central y provincial.—Personal general administrativo y técnico", artículo 1.º "Personal administrativo", al capítulo 2.º "Material", artículo único "Material de las dependencias centrales", concepto "Ordenación de Pagos de Hacienda".

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle, accediendo a lo solicitado por usted, y previo el informe favorable correspondiente, Su Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Amalia Gobart y Luque.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción, y a los efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1926.

YANGUAS

A D. Francisco del Castillo y Campos,
Agregado diplomático,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle, accediendo a lo solicitado por usted, y previo informe favorable correspondiente, Su Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Aurora Moreno Ortega.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1926.

YANGUAS

A D. Joaquín del Castillo y Caballero,
Secretario de tercera clase en este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y demás disposiciones complementarias del mismo, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Baldomero Ruiz Alonso, Portero tercero de la Audiencia de Madrid, por tener más de sesenta años de edad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Díaz Cañabate y Gómez Trevijano, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Coin, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Real orden de 4 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en el apartado B) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los Sres. D. Manuel Polo y Pérez, Inspector fiscal; D. José María Sánchez Vera, Abogado fiscal del Tribunal Supremo; D. Lorenzo Gallardo y González, Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; D. Diego Medina y García, Magistrado del Tribunal Supremo; D. Quintiliano Saldaña y

García, Catedrático de la Universidad Central, y D. Saturnino López Peces, Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio, que actuará como Secretario, para que, bajo la presidencia de V. E., constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal, convocada por Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco de Borja Martorell y Téllez Girón, Duque de Almenara Alta, en la que solicita habilitación de las calas Fustaina y Escorxada, sitas en la costa Sur de la isla de Menorca (Baleares), para el embarque, en régimen de cabotaje, de carbón vegetal, maderas, cortezas y demás productos agrícolas y forestales de aquella zona:

Resultando que se funda la petición en la dificultad de dar salida a esos productos por el interior, a causa de la escasez y malos caminos:

Resultando que todos los informes reglamentarios son favorables a la concesión:

Considerando que la habilitación pretendida beneficia los intereses de aquella zona, sin perjuicio de los del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se habilite la "Cala Fustaina" y la "Cala Escorxada" para las operaciones mencionadas; que se vigilen las operaciones por la fuerza de Carabineros del puesto de San Cristóbal y que se intervengan y documenten los despachos por la Aduana de Ciudadela, siendo de cuenta de los interesados el pago de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias a los funcionarios encargados de aquéllos y facilitarles los medios para poderlos verificar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Carlos Herrera Orgaz, Taquígrafo-mecanógrafo de la Inspección general de Sanidad exterior, solicitando le sea concedida la excedencia en su destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por el expresado funcionario, declarándosele excedente en su plaza de Taquígrafo-mecanógrafo de la Inspección general de Sanidad exterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Es asimismo la voluntad de S. M. que dentro del plazo reglamentario se publique la oportuna convocatoria de concurso-oposición para la provisión de la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 71 del Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, relativo a la provisión de destinos públicos, y habiendo sido declarada firme y subsistente (GACETA de 3 del actual), la propuesta hecha por la Junta calificadora, inserta en la GACETA de 1.º de Octubre último, con las rectificaciones publicadas en la GACETA del 3 actual antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Repartidores de tercera clase de Telégrafos, con el haber anual de 1.500 pesetas, a los individuos que se citan en la relación adjunta, destinándolos a los puntos que se mencionan en dicha relación, donde deberán presentarse en el plazo reglamentario y por donde percibirán haberes desde que se posesionen de sus cargos.

De Real orden, para lo que estoy autorizado por comisión especial, lo digo a V. S. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del personal de Telégrafos y Jefes de los Centros y Secciones de Telégrafos de donde dependen los puntos de destino.

Relación que se cita.

Francisco García Cádiz, Melilla.
José Fernández Valverde, Algeciras.
Balbino Lamo Atencia, Jaca (Huesca).
Eugenio Rodríguez Rodríguez, Miranda de Ebro (Burgos).
Anastasio Lobos Moreno, Montblanch (Tarragona).
Miguel Sánchez Ponce, Valencia.
Esteban Borrondo López, Sevilla.
José María Guillén Gil, Jijona (Alicante).
Francisco Ramírez Galilea, Haro (Logroño).
Ángel Iglesias Vieira, Bilbao.
Luis Cerón Rodríguez, Sevilla.
Francisco Franco Boix, Puerto de Santa María (Jerez de la Frontera).
José Martos López, Játiba (Valencia).
Copérnico Olver Caulas, Manresa (Barcelona).

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Boicairente (Valencia) D. Juan José Juan Silvestre, y que le fué concedida por Real orden fecha 8 de Septiembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad "The Consolidated Assurance", Vida, Málaga:

Resultando que, según consta en el

expediente, esta Compañía extranjera ha sido puesta en liquidación en su país de origen:

Considerando que es de aplicación el artículo 133, párrafo 2.º, que dispone que cuando la liquidación de las Compañías sea acordada en el país de origen se dictará Real orden declarándolas en liquidación y eliminándolas del Registro de las que pueden funcionar en España, así como que la liquidación de las operaciones efectuadas en esta nación serán intervenidas por la Inspección de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictame de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se declare a la Sociedad "The Consolidated Assurance" en estado de liquidación intervenida.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Sanabria Domínguez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Puente del Arzobispo a inscribir una escritura de préstamo hipotecario, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura pública otorgada el 19 de Octubre de 1922 ante el Notario de Badajoz D. Jesús Rubio y Pérez Dávila, D. Esteban Gutiérrez de Salamanca, en garantía de un préstamo que recibió de D. Francisco Sanabria Domínguez, constituyó a favor de éste hipoteca sobre una finca denominada "Rosarito", de su propiedad, sita en el término municipal de Oropesa, partido judicial de Puente del Arzobispo, en garantía de pesetas 42.000 de capital y el resto hasta 50.000 para intereses y costas, constituyéndose por la misma escritura y con carácter de subsidiaria otra segunda hipoteca a favor del mismo acreedor a responder de otras 50.000 pesetas para el caso de que el precio del remate no alcance a satisfacer la cantidad prestada, sus intereses y costas:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: "No admitida la

inscripción del documento que precede porque, según resulta de la anotación letra B de la finca núm. 1.930-13, obrante al folio 248 del tomo 504 general del Archivo, libro 40 del Ayuntamiento de Oropesa, la finca que en el mismo se hipoteca se encuentra sujeta a la prohibición de enajenar, decretada por el Juzgado de primera instancia de Almedralejo y Secretaría de D. Alfredo Caamaño, a instancia de D. Manuel Flores de Mena y otros en juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra D. Esteban Gutiérrez de Salamanca y Muñoz. Asimismo se opone a dicha inscripción la anotación preventiva de secuestro de la citada finca, decretada a favor del Banco Hipotecario de España por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de Madrid, y Secretaría de D. Rafael L. de Pando, contra don Esteban Gutiérrez de Salamanca y Muñoz, sobre pago de intereses, según resulta de la anotación letra C de la finca número 1.930-14 al folio 217 del tomo 513 general del Archivo, libro 41 de Oropesa; y no pareciendo subsanable el primer defecto no es admisible tampoco la anotación preventiva":

Resultando que D. Francisco Sanabria interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior por los siguientes fundamentos: que el contrato de que se trata en el recurso no afecta a la prohibición de enajenar, ni mucho menos al derecho que garantiza dicha prohibición; que en cambio, no inscribiéndose el contrato, queda el que informa sujeto a toda clase de perjuicios, por cuya razón solicita que se inscriba la escritura, sin perjuicio de que en la inscripción quede a salvo la efectividad y eficacia de dicha prohibición de enajenar; y que tampoco puede ser obstáculo para la inscripción la anotación preventiva de secuestro decretada a favor del Banco Hipotecario, porque con arreglo al artículo 107 de la ley Hipotecaria, son hipotecables los bienes anteriormente hipotecados, aunque lo estén con la obligación de que no se puedan hipotecar nuevamente, y como se trata de una anotación en virtud de una escritura de hipoteca a favor del expresado Banco, ésta no puede perjudicar al derecho que se deriva de la constitución de hipoteca, a favor del que informa:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su calificación: que la anotación preventiva de prohibición de enajenar tiene por objeto asegurar las resultas del juicio en que se decretó, suponiendo para el dueño de los bienes un verdadero cierre de los libros del Registro por el tiempo que duren sus efectos, ya que no puede realizar ningún acto de disposición de ellos; que la expresada anotación no implica la incapacidad de una persona para disponer de sus bienes, sino que, suponiendo dicha incapacidad, priva temporalmente al dueño de tal facultad, respecto a los bienes anotados; que la misma anotación no está en contradicción con el efecto que en general atribuye a las anotaciones preventivas el artículo 71 de la ley Hipotecaria, ya que éste no excluye las excepciones legales que por distintas causas declaran la inalienabilidad de

ciertos bienes; que la doctrina expuesta la confirman las Resoluciones de este Centro de 7 de Marzo de 1898, la de la Dirección de Ultramar de 11 de Enero del mismo año y la de 19 de Julio de 1922; que el secuestro y la posesión interina de las fincas a favor del Banco Hipotecario, según el artículo 91 de sus Estatutos, lleva consigo el efecto de que éstas pasen a su poder, percibiendo sus rentas y frutos, lo que constituye un estado de derecho que excluye la posibilidad por parte del deudor de todo acto traslativo de dominio, a menos que para ello cuente con la aquiescencia del Banco; que esta doctrina se ha declarado en las Resoluciones de 24 de Diciembre de 1892 y 15 de Julio de 1915; que es facultad inherente al derecho real de hipoteca la de poder instar la venta de los inmuebles hipotecados, para satisfacer con el importe de la misma la obligación que garantiza cuando sea vencida y no pagada; y que no es de aplicación el caso cuarto del número 107 de la ley Hipotecaria, que cita el recurrente, porque lo que se opone a la inscripción no es la hipoteca a favor del Banco, sino la anotación de secuestro y posesión interina:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó en todas sus partes la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Puente del Arzobispo al pie de la escritura de 19 de Octubre de 1922, con imposición de costas al recurrente, en virtud de razones análogas a las expuestas por dicho funcionario en su informe.

Vistos los artículos 42 de la ley Hipotecaria, 764, 1.030 y 1.428 de la ley de Enjuiciamiento civil; las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1892 y 24 de Diciembre de 1904, y las Resoluciones de esta Dirección de 24 de Diciembre de 1892, 7 de Marzo de 1893, 7 de Julio de 1900, 7 de Junio de 1920 y 9 de Julio de 1922:

Considerando que si bien la finalidad principal, perseguida por los embargos judiciales, de garantizar las resultas de un procedimiento, se consigue con la anotación preventiva de efectos ordinarios, sin necesidad de llegar al cierre del Registro, es lo cierto que en nuestro sistema, por virtud de disposiciones especiales del derecho sustantivo que casi trascienden al orden público, o por declaración expresa de las leyes procesales, o por decreto excepcional del juzgador que adopta las medidas que estima necesarias para asegurar la efectividad de una sentencia, ingresan en el Registro providencias que a tenor del número 4.º del citado artículo 42, ordenan el secuestro o prohíben la enajenación de bienes inmuebles:

Considerando que las enajenaciones voluntarias de las fincas, a que se refieren tales prohibiciones, no pueden ser inscritas al amparo del artículo 71 de la ley Hipotecaria, según cuyos términos los bienes inmuebles o derechos reales anotados podrán ser enajenados o gravados, sin perjuicio del derecho de la persona a cuyo favor se haya hecho la anotación; porque en los supuestos examinados, la característica del

mandamiento judicial es la de impedir la práctica de nuevos asientos en el mismo folio hipotecario, como si la ley temiese que la protección ordinaria resultara deficiente o no fuera adecuada a la específica finalidad que se persigue:

Considerando que la finca cuya hipoteca se trata de inscribir se encuentra sujeta a la prohibición de enajenar, decretada por el Juzgado de primera instancia de Almendralejo, y sin necesidad de entrar a discutir si esta situación jurídica implica una falta de capacidad del dueño, o más bien, según las modernas teorías, una limitación de su facultad de disponer en orden al mismo inmueble, debe concederse a los pronunciamientos del Registro el efecto *impediente* que de su interpretación gramatical y lógica se deduce:

Considerando, en cuanto a la anotación de secuestro decretada a favor del Banco Hipotecario de España, que, según las declaraciones de este Centro directivo, el secuestro y posesión interina a que se refiere el artículo 91 de los Estatutos de aquella Sociedad, llevan consigo a favor

de la misma los importantes efectos de que, en su virtud, la finca pasa a su poder, y percibe las rentas vendidas y no satisfechas, y recoge las rentas y frutos posteriores; estado de derecho que excluye la posibilidad por parte del deudor de todo acto traslativo de dominio, a menos que para ello cuente con la aquiescencia del Banco; de todo lo cual se infiere que mientras subsista la anotación preventiva de secuestro y posesión interinos no es lícito inscribir una escritura como la del recurso, otorgada por el dueño del inmueble sin el concurso y conocimiento del Banco,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.—El Director general de los Registros y del Notariado, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 9 al 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 6 de Noviembre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
77.286	»	Madrid.....	D Félix Villaslada Herrero.....	20,00
77.288	»	Idem.....	Antonio Monje Andrés.....	49,50
77.290	1.404	La Coruña.....	Domingo Ramón Vázquez.....	63,00
77.291	1.405	Idem.....	José Bermúdez Díaz.....	27,75
77.292	1.406	Idem.....	José Rodríguez Rodríguez.....	53,00
77.293	1.407	Idem.....	Manuel Cabriño Cabañas.....	60,00
77.294	1.046	Jaén.....	Emilio Jiménez Martínez.....	47,50
77.295	812	Logroño.....	Esteban Santamaría Boulandier.....	215,80
77.296	695	Oviedo.....	José Gutiérrez Alvarez.....	102,00
77.297	530	Pontevedra.....	José Peña Sineiro.....	274,50
77.298	1.393	La Coruña.....	Silvestre Fraga Martínez.....	72,00
77.299	1.394	Idem.....	Manuel Río Muñio.....	47,50
77.300	1.530	Baleares.....	Jaime Campins Sureda.....	35,00
77.301	2.528	Alicante.....	Gabriel Pérez Mirales.....	43,75
77.302	2.529	Idem.....	Sebastián Ródenas Navarro.....	68,00
77.303	2.530	Idem.....	Vicente Costa Ferrer.....	74,00
77.304	2.531	Idem.....	Enrique Cantó Abad.....	74,25
77.306	2.533	Idem.....	José Casanovi Valero.....	290,00
77.308	»	Madrid.....	Ricardo Manily Ramírez.....	59,40
77.309	2.535	Alicante.....	Meocio Cerdá Gimeno.....	58,00
77.310	679	Guadalajara.....	Marcos Delgado Sarz.....	20,50
77.313	1.143	Santander.....	Juan Fernández Ruiz.....	73,00
77.314	1.144	Idem.....	Antonio Parreño Poveda.....	214,50
77.315	1.531	Baleares.....	José Sastre Garay.....	62,00
77.318	2.260	Zaragoza.....	Conrado Bonavilla Sánchez.....	360,00
77.319	2.261	Idem.....	Jacinto Gay Pérez.....	79,50
77.321	2.259	Idem.....	Juan Mijale Domínguez.....	29,50
77.322	773	Palencia.....	Miguel Martín Mascho.....	56,00
77.323	585	Valladolid.....	Modesto González Nieto.....	19,50
77.324	2.132	Teruel.....	Sebastián Insa Ferrando.....	18,00
77.326	842	Guipúzcoa.....	Máximo Mateos Vallejo.....	28,75
77.327	2.070	Cádiz.....	Cayetano Rubio Téllez.....	90,00
77.328	2.071	Idem.....	Manuel Jiménez Gutiérrez.....	169,00
77.329	2.072	Idem.....	Antonio Gómez Abad.....	57,85
77.330	2.073	Idem.....	Ramón Ríos Rodríguez.....	10,00
77.331	2.074	Idem.....	Antonio Soto Arenas.....	129,50
77.332	2.075	Idem.....	Antonio Alcalá Calmaestre.....	178,20
77.334	2.086	Castellón.....	Joé Arnau Meliá.....	69,00
77.335	2.087	Idem.....	Francisco Puig Vinuesa.....	57,00
77.337	843	Guipúzcoa.....	Rigüinio Calatayud Gómez.....	164,30
Total.....				3.633,05

Madrid, 5 de Noviembre de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES

Tribunales.

A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el Reglamento de Sanidad municipal en el artículo 2.º de su Apéndice respecto a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, cuya convocatoria se publicó en la GACETA del 23 de Julio último, esta Dirección general, una vez recibidas las propuestas hechas por los Sres. Inspectores provinciales de Sanidad de las capitales de distrito universitario y por el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional de Inspectores municipales, ha tenido a bien nombrar para la constitución de los Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones a los señores siguientes:

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Propietarios.

Presidente: D. José Alberto Palanca, Inspector provincial de Madrid.

Vocales: D. Rafael Fornis, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina.

D. Mario Sánchez Taboada, Subdelegado de Medicina de Madrid (capital).

D. Primo Gila Regidor, Médico titular de El Espinar (Segovia).

D. Angel Sanmiguel, Médico titular de Puebla de Montalbán (Toledo).

Suplentes.

D. Fernando Rubio, Inspector provincial de Guadalajara.

D. Antonio Simoñena Zabalegui, Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina.

D. Enrique Mampaso Lumbreras, Subdelegado de Medicina, San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

D. Manuel Fernández Aldama, Médico titular, Almadén (Ciudad-Real).

D. Jesús Gómez y Gómez, Médico titular, Talavera de la Reina (Toledo).

BARCELONA

Propietarios.

Presidente. D. Aniceto Bercial González, Inspector provincial de Barcelona.

Vocales: D. Antonio Salvat Navarro, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina.

D. Rafael Ros Simó, Subdelegado de Medicina de Falset (Tarragona).

D. José Mestre Puig, Médico titular, Molins de Rey (Barcelona).

D. José Rabasa Fontseré, Médico titular, Lérida.

Suplentes.

D. Aureliano Jiménez del Rey, Inspector provincial de Lérida.

D. Augusto Pí Suñer, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina.

D. Jaime Gasiot Magré, Subdelegado de Medicina de Olot (Gerona).

D. Alfredo Canal Comas, Médico titular, Granollers (Barcelona).

D. José Comas Vilapiñó, Médico titular, Albi (Lérida).

VALLADOLID

Propietarios.

Presidente: D. Francisco Bécades, Inspector provincial de Valladolid.

Vocales: D. Misael Bafueloa García, Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina.

D. José María Marín Garrido, Subdelegado de Medicina, Medina de Rioseco (Valladolid).

D. Luis Díez Sangrador, Médico titular, Medina del Campo (Valladolid).

D. José Quemada Rodríguez, Médico titular, Rueda (Valladolid).

Suplentes.

D. Domingo Aniel Quiroga, Inspector provincial de Burgos.

D. Julián Vara y López de la Llave, Catedrático interino de Higiene de la Facultad de Medicina.

D. Pedro Esteban, Subdelegado de Medicina de Bilbao.

D. Antonio Salamanca Rodríguez, Médico titular, Villaverde de Medina (Valladolid).

D. Policarpo Pérez Delgado, Médico titular, Gomeznarro (Valladolid).

VALENCIA

Propietarios.

Presidente: D. Miguel Trallero Sanz, Inspector provincial de Valencia.

Vocales: D. Juan Campos Fillol, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina.

D. Vicente Beneyto Tasso, Subdelegado de Medicina de Valencia.

D. Ernesto Sanz Roselló, Médico titular, Játiba (Valencia).

D. Francisco Girona Echevarría, Médico titular, Alberique (Valencia).

Suplentes.

D. Julio Alonso Marco, Inspector provincial de Alicante.

D. Rafel Pastor González, Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina.

D. Ricardo Bonmatí Abad, Subdelegado de Medicina de Novelda (Alicante).

D. Carlos García Baño, Médico titular, Alcira (Valencia).

D. José Belda y de Eguía, Médico titular de Fuzol (Valencia).

SEVILLA

Propietarios.

Presidente: D. Carlos Ferrand López, Inspector provincial de Sevilla.

Vocales: D. Carlos Jiménez Díaz, Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina.

D. Manuel Moreno Parra, Subdelegado de Medicina, Sevilla.

D. Juan de la Rosa Illanes, Médico titular, Sevilla.

D. Salvador Tascis, Médico titular, Jerez de la Frontera (Cádiz).

Suplentes.

D. Antonio Figuerola López, Inspector provincial de Huelva.

D. Estanislao del Campo y López, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina.

D. Francisco Miras Navarro, Subdelegado de Medicina, Fuenteovejuna (Córdoba).

D. Tomás Sesé, Médico titular, Almadén de la Plata (Sevilla).

D. Eduardo Fernández, Médico titular, Huelva.

ZARAGOZA

Propietarios.

Presidente: D. Felipe Sáenz de Cenozo, Inspector provincial de Zaragoza.

Vocales: D. Angel Abós Ferrer, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina.

D. Francisco Oliver Rubio, Subdelegado de Medicina, Zaragoza.

D. Alfredo Calzada, Médico titular, Sotillo del Rincón (Soria).

D. Tomás Tobajas Campos, Médico titular, María (Zaragoza).

Suplentes.

D. Mauro Martín de Prado, Inspector provincial de Huesca.

D. Ricardo Royo Villanova, Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina.

D. Ladislao Sáenz de Cenozo, Subdelegado de Medicina.

D. Antonio Burbano Gensor, Médico titular, Plasencia de Jalón (Zaragoza).

D. Luis Irache Sanz, Médico titular de Pinseque (Zaragoza).

SALAMANCA

Propietarios.

Presidente: D. Joaquín de Prada, Inspector provincial de Salamanca.

Vocales: D. Agustín del Cañizo, Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina.

D. Tomás Martín Hernández, Subdelegado de Medicina de Ledesma (Salamanca).

D. Lorenzo de Pastearroyo Herroero, Médico titular, Arévalo (Ávila).

D. Telesforo Merchán Martín, Médico titular, Cañaverol (Cáceres).

Suplentes.

D. Pedro García Dorado, Inspector provincial de Ávila.

D. Primo Garrido Sánchez, Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina.

D. Luis Calvo, Subdelegado de Medicina de Sequeros (Salamanca).

D. Juan Romero Gómez, Médico titular.

D. Ramón Caldeas, Médico titular, El Bohodon (Ávila).

SANTIAGO

Propietarios.

Presidente: D. Ramón Fernández Cid, Inspector provincial de La Coruña.

Vocales: D. Miguel Gil Casares, Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina.

D. Antonio Abad Hermo, Subdelegado de Medicina de Santiago.

D. Carlos Iglesias Farina, Médico titular de Lugo.

D. José Loureiro Crespo, Médico titular de Pontevedra.

Suplentes.

D. Emilio Domínguez Fernández, Inspector provincial de Lugo.

D. Roberto Novoa Santos, Catedrático de Patología general de la Facultad de Medicina.

D. Tomás Vidal Múgica, Subdelegado de Medicina de Ribadabia (Orense).

D. José María Piay, Médico titular.

D. José Lomas, Médico titular.

GRANADA

Propietarios.

Presidente: D. César Sebastián, Inspector provincial de Granada.

Vocales: D. Antonio Álvarez de Cienfuegos, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina.

D. José Mira Sevilla, Subdelegado de Medicina de Torroz (Málaga).

D. Antonio Pacheco, Médico titular.

D. Salvador Pareja Pareja, Médico titular.

Suplentes.

D. Luis Encina Candebat, Inspector provincial de Málaga.

D. Fernando Escobar Manzano, Catedrático de Patología médica de la Facultad de Medicina.

D. Sebastián López Campos, Subdelegado de Medicina de Huercal-Overa (Almería).

D. José González Martínez, Médico titular.

D. Francisco Tejaiza Figueroa, Médico titular.

MURCIA

Propietarios.

Presidente: D. José Garfía Villalba, Inspector provincial de Murcia.

Vocales: D. Luis Gómez García, Académico de la Sección de Higiene.

D. Laureano Albaladejo, Subdelegado de Medicina de Murcia.

D. Pablo Martínez Torres, Médico titular, Murcia.

D. Juan Sole, Médico titular, Cartagena (Murcia).

Suplentes.

D. Andrés Núñez del Río, Inspector provincial de Albacete.

D. Claudio Hernández Rós, Académico de la Sección de Higiene.

D. Eduardo Talavera García, Subdelegado de Medicina de Cieza (Murcia).

D. José Basterrechea, Médico titular (Murcia).

D. Francisco Villar Romero, Médico titular (Murcia).

Quedan autorizados para trasladarse de su residencia los Sres. Vocales de los Tribunales que anteceden y que no residan en la capital de distrito universitario, siempre que dejen cubierto el servicio oficial que les está encomendado.

Las instancias de los candidatos, en armonía con lo que dispone el artículo 6.º del Apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, se dirigirán, en papel de 1,20 pesetas, al Sr. Presidente del Tribunal, pudiendo los interesados elegir libremente el distrito universitario en que han de verificar dichas oposiciones, acompañando a la instancia los documentos a que hace referencia el artículo 6.º de dicho Reglamento.

Los respectivos Tribunales señalarán el plazo para admisión de instancias, así como la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios y cuantos detalles se estimen oportunos para el mejor cumplimiento de la convocatoria.

Madrid, 5 de Noviembre de 1926.—
El Director general, F. Murillo.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha de ayer, Esta Dirección general convoca a concurso-oposición para proveer la plaza de Taquígrafo-Mecanógrafo de la Inspección general de Sanidad exterior, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El plazo de presentación de instancias, en la Inspección general de Sanidad exterior, finalizará el día 28 de Febrero de 1927, debiendo los aspirantes presentar, al mismo tiempo, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Ser español, de uno u otro sexo, mayor de veinte años y menor de cuarenta.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

d) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de honor o por expediente administrativo.

2.ª Los ejercicios de oposición comenzarán en la primera quincena de Marzo de 1927 y serán los siguientes:

1.º Mecanografía.

2.º Taquígrafía.

3.º Francés.

4.º Organización administrativa y legislación sanitaria.

3.ª El día anterior al del comienzo de los ejercicios, y que será fijado previo anuncio del Tribunal, con cuarenta y ocho horas de antelación, como minimum, se efectuará un sorteo público de todos los aspirantes, quienes actuarán por el orden que del mismo resulten.

4.ª Al comienzo de cada ejercicio, el Tribunal dará a conocer a los aspirantes a las normas a que hayan de sujetarse. Con una antelación no menor de un mes, se hará público el programa por que ha de regirse el ejercicio de Administración, organización y legislación sanitarias.

5.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo precisa, para pasar de un ejercicio al siguiente, la obtención de 15 puntos como minimum. Cada Juez podrá conceder de cinco a 10 puntos.

6.ª Terminados los ejercicios, el Tribunal estudiará y valorará los méritos de cada aspirante, aprobado, y en su vista, elevará a esta Dirección general de propuesta definitiva, que ha de ser necesariamente unipersonal.

7.ª Se considerará como mérito preferente en el concurso, el pertenecer el aspirante a alguno de los escalafones administrativos del Ministerio de la Gobernación, o haber obtenido, por oposición, derecho a plaza de este orden.

8.ª El Tribunal estará constituido: por el Inspector general de Sanidad exterior, Presidente, y como Vocales: El Jefe-Médico de Instituciones sanitarias y un Taquígrafo-mecanógrafo asignado al Servicio de Sanidad exterior, quien actuará como Secretario.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Noviembre de 1926.—El Director general, F. Murillo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.